

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina  
Tel. 3410678. Email: [cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

**RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00199 - 00**

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se *inadmite* la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Especifíquese concretamente en los hechos de la demanda los actos posesorios de la demandante y alléguese las pruebas que sustenten su relato (num. 5° art. 82 CGP).
2. Acredítese el avalúo catastral del predio de mayor extensión con vigencia para la presente anualidad y determínese la cuantía conforme a dicha información (num. 3° art. 26 CGP; Res. 70 de 2011, mod. por art. 1° Res. 1055 de 2012).
3. Apórtese el pago del impuesto predial y los recibos de pago de servicios públicos domiciliarios de los últimos diez (10) años que se encuentren en su custodia para demostrar la posesión como elemento de la prescripción adquisitiva sobre el bien inmueble.
4. Enúnciese concretamente los hechos que son objeto de la prueba testimonial pedida en el libelo (art. 212 CGP).
5. Corrijase la solicitud respecto de la declaración de la demandante, teniendo en cuenta que esta se encuentra sometida a declaración de parte y no a las reglas de la prueba testimonial (art. 191 CGP).
6. Relaciónese en el acápite correspondiente las pruebas documentales que pretende hacer valer (num. 3° art. 84 CGP).
7. Alléguese el plano topográfico de ubicación del lote de terreno a usucapir de forma legible y en formato PDF (art. 6° DL 806 de 2020; inc. 3° art. 17 Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020).

Remítase la subsanación y sus anexos como mensaje de datos desde el correo electrónico que debería tener inscrito el libelista en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, por lo que proceda a su inscripción.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.15 del 28/04/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
---

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN  
LA JUEZ**

**Firmado Por:**

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e74b6ced9ebac0e6b894b08a391410b7aa1120a925f4f15d61478f3069e  
ee19f**

Documento generado en 27/04/2021 04:30:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**